



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0270-2025-MPH/A

Llata, 04 de noviembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, que suscribe;

VISTO:

El Proveído N° 15929 de fecha 03 de noviembre de 2025, proveniente de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 0164-2025-OGAJ/MPH-A, de fecha 29 de octubre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1425-2025-MPH-LL/GDTI-JCMR, de fecha 27 de octubre de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 0359-2025-SGELo-MPH/ERCQ, de fecha 24 de octubre de 2025, de la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, y demás recaudos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “Los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la cual refiere que, dentro de las atribuciones del alcalde, están: “dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; en tal sentido, el artículo 39°, sobre normas municipales, dicta que: “(...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el artículo 43° de la norma previamente citada;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades provinciales ejercen los siguientes: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece proveer los servicios de saneamiento rural (...), concordante con el artículo 87° de la citada norma refiere que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el TUO del Decreto Legislativo N° 1280, el cual aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante D.S. N° 005-2020-VIVIENDA y su modificatoria, establece en su Artículo 3, la declaración de necesidad pública e interés nacional, lo siguiente: “3.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente. 3.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles”.

Que, asimismo, el Artículo 10° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y su modificatoria, sobre funciones de los Gobiernos Locales, establece: “10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes: “1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 2. Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable (...)”.

Que, mediante Carta N° 007-2025-CONSORCIO/SANMIGUEL, de fecha 16 de octubre de 2025, el Representante Común del Consorcio San Cristóbal Euler Luis Quispe Palacios, solicita la aprobación con resolución de alcaldía del padrón de beneficiarios para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE QUEROSH DEL DISTRITO DE LLATA DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” con CUI N° 2643074.

Que, mediante Informe N° 0359-2025-SGELo-MPH/ERCQ, de fecha 24 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Estudios y Liquidación de Obras, solicita aprobación mediante acto resolutorio el padrón de beneficiarios del proyecto con CUI N° 2643074.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Informe N° 1425-2025-MPH-LL/GDTI-JCMR, de fecha 27 de octubre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita aprobación mediante acto resolutivo el padrón de beneficiarios del proyecto: “MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE QUEROSH DEL DISTRITO DE LLATA DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” con CUI N° 2643074, previo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0164-2025-OGAJ/MPH-A, de fecha 29 de octubre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual luego del análisis jurídico correspondiente; OPINA, es legalmente procedente la aprobación mediante resolución del Padrón de Beneficiarios del proyecto: “MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE QUEROSH DEL DISTRITO DE LLATA DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” con CUI N° 2643074., conforme a las competencias conferidas a los gobiernos locales por la Ley Orgánica de Municipalidades y el marco normativo de Invierte.pe.

A ello con Proveído N° 15929, de fecha 03 de noviembre de 2025, proveniente de la Gerencia Municipal, se remite a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el íntegro del expediente contenido en cincuenta y un fojas, con Registro N° 1273, de fecha 04 de noviembre de 2025, a fin de proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO, A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el padrón de beneficiarios para el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE QUEROSH DEL DISTRITO DE LLATA DE LA PROVINCIA DE HUAMALÍES DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” con CUI N° 2643074, considerando a 192 beneficiarios con viviendas habitadas, según el siguiente detalle:

N°	CC.PP. ANEXO	PÚBLICO OBJETIVO			POR ATENDER CON PROYECTO		
		VIVIENDAS VERIFICADAS	N° VIVIENDAS HABITADAS	N° INSTITUCIONES	N° CONEXIONES DE AGUA	N° CONEXIONES DE ALCANTARILLADO	N° INSTALACIONES DE UBS
1	SAN MIGUEL	201	192	9	201	135	65
TOTAL		201	192	9	201	135	65

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria TRANSCRIBIR y NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamalies, para su cumplimiento, conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Huamalies www.gob.pe.munihuamalies.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Edgar Céspedes Salas
ALCALDE